



* 2 0 2 6 0 1 6 5 2 1 *

ADMINISTRADO: NUEVA ALTERNATIVA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (20611447729)

PRESENTANTE : Curay Parihuaman, Fredesvinda (02884778)

ASUNTO : Rectificación de propietario

MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador – Acta de Control

FECHA : Piura, 22 JUL 2026

VISTO, el escrito, de fecha, 25 de junio de 2026, interpuesto por **Curay Parihuaman, Fredesvinda**, identificada con DNI N.º **02884778**, en representación de **NUEVA ALTERNATIVA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, identificada con RUC N.º **20611447729**, con domicilio procesal en Jr. Tambogrande N.º 644 Urb. Santa Ana, Distrito, provincia y departamento de Piura, en donde solicita la rectificación del Acta de Control **Serie A 2026 N.º 000831**, al vehículo identificado con Placa Única de Rodaje N.º **P4I277**, de propiedad registral, según el sistema **TRANSATP**, de **NUEVA ALTERNATIVA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, identificado con RUC N.º **20611447729**, impuesta al conductor **Gálvez Pasapera, Percy Jenss**, identificado con DNI N.º **43168303**, por haber incurrido en la infracción tipificada con código **F.1**, que consiste en **"Prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente o una modalidad o ámbito diferente al autorizado"**. De acuerdo a lo establecido en el D.S. N.º 017-2009-MTC, y;

1.- ANTECEDENTES

Que, la administración tributaria dentro de sus facultades de revisar sus actos administrativos emitidos, ha verificado que:

1.1.- Que, con fecha 24 de febrero de 2026, el personal de fiscalización de la Municipalidad Provincial de Piura, asignada al control de tránsito, impuso el Acta de Control **Serie A 2026 N.º 000831**, al conductor **Gálvez Pasapera, Percy Jenss**, identificado con DNI N.º **43168303**, registrado al vehículo identificado con Placa Única de Rodaje N.º **P4I277**, de propiedad registral, según el sistema **TRANSATP**, de **NUEVA ALTERNATIVA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, identificado con RUC N.º **20611447729**, por haber incurrido en la infracción tipificada con código **F1**, que consiste en **"Prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente o una modalidad o ámbito diferente al autorizado."** cuya sanción establece el pago de una multa. De acuerdo a lo establecido en el D.S. N.º 017-2009-MTC.

1.2.- Con fecha 11 de junio de 2026, a través del expediente administrativo N.º **2026016521**, la persona de **Curay Parihuaman, Fredesvinda**, identificada con DNI N.º **02884778**, en representación de **NUEVA ALTERNATIVA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, identificada con RUC N.º **20611447729**, solicita se rectifique el Acta de Control **Serie A 2026 N.º 000831**, en la que se ha incurrido en un error al consignar el número de placa, nombre del propietario y el RUC que no corresponde en el sistema **TRANSATP**.

1.3.- Con fecha 15 de julio de 2026, la Lic. Ivonne del Rosario Saavedra Flores, Especialista de Recaudación de Deudas No Tributarias, emite el **INFORME N.º 407-2026-ERDNT-DGC-GO/SATP**, en donde informa que se ha verificado que se ha consignado de manera errónea la placa, el propietario y su RUC, respecto del Acta de Control **Serie A 2026 N.º 000831**.

2.- COMPETENCIA

"Que, esta Gerencia actúa al amparo del principio de confianza propuesto por el maestro alemán Günther Jakobs, lo cual significa que se autoriza o se acepta que la persona confíe en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa socialmente aceptada, que se ejecuta de forma colectiva u organizada más aún si las entidades públicas, desarrollan sus actividades en base a la división del trabajo mediante un reparto de responsabilidades. Günter Jakobs, Derecho Penal Parte General. Fundamentos y Teoría de la imputación, Obra citada, p 254".

"Que, en virtud del principio de la buena fe y presunción de veracidad previstos en el inciso 1.8 y 1.7, respectivamente, del Título Preliminar del Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, este despacho asume que las áreas competentes de este organismo público descentralizado, proporcionan información que se ajusta a la realidad y es correcto, debiendo proceder conforme a ella, sin embargo, se prescribe que dicha información es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admita prueba en contrario, en consecuencia, podrá ser objeto de fiscalización posterior"

2.1. Potestad Sancionadora

El artículo 231º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 27444, establece que el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes les hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto.

Asimismo, el artículo 7º del Decreto Supremo N.º 016-2009-MTC, Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, señala que: **"En materia de tránsito terrestre, la Policía Nacional del Perú a través del**

efectivo asignado al control del tránsito o al control de carreteras, de conformidad con el presente Reglamento, es competente para: (...) b) Fiscalizar el cumplimiento de las normas de tránsito y seguridad vial por los usuarios de la infraestructura vial; así como aplicar las medidas preventivas dispuestas en el presente Reglamento. c) Ejercer funciones de control, dirigiendo y vigilando el normal desarrollo de tránsito. d) Prevenir, investigar y denunciar ante las autoridades que corresponda, las infracciones previstas en el presente Reglamento. (...)"

A su vez, el artículo 5º de la norma citada en el párrafo precedente, regula la facultad normativa de la cual goza la Autoridad Municipal Provincial, competente para emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial. De igual forma, cuenta con la facultad de fiscalización, la que consiste en supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento a las disposiciones del presente reglamento y sus normas complementarias.

Que, el segundo párrafo del artículo 289º del Decreto Supremo N.º 016-2009-MTC, Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, señala que: "el conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculadas a su propia conducta durante la circulación (...)"

Por último, el inciso 2 del artículo 24º de la Ley N.º 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, indica que "El propietario del vehículo y, en su caso, el prestador del servicio de transporte es solidariamente responsable ante la autoridad administrativa de las infracciones vinculadas a las condiciones técnicas del vehículo, incluidas las infracciones a las normas relativas a las condiciones de operación del servicio de transporte, a la protección del ambiente y a la seguridad, según lo que establece esta Ley y los reglamentos nacionales".

Finalmente, la Ordenanza Municipal N.º 102-03-CMPP, de fecha 11 de febrero de 2022, en su "Artículo Segundo", establece **"MODIFICAR, el Artículo Segundo de la Ordenanza N.º 102-02-CMPP, el cual quedará redactado de la siguiente forma: (...) Incluir al Servicio de Administración Tributaria de Piura SATP como autoridad administrativa competente en materia de Tránsito y Seguridad Vial, así como también en materia de Transporte Terrestre, facultándole a realizar las siguientes acciones: (...) 2. Pronunciarse sobre los descargos, emitir las resoluciones de sanción y resolver los recursos de reconsideración que en instancia única puedan interponerse contra las sanciones pecuniarias impuestas (...)"**

2.2.- Rectificación

El artículo 201º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, brinda a la administración pública la capacidad de rectificar los errores materiales o aritméticos que hayan podido darse en los actos administrativos con efecto retroactivo, siempre y cuando no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión.

A su vez, el artículo 15º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, indica que los vicios ocurridos en la ejecución de un acto administrativo, o en su notificación, son independientes de la validez del acto en sí mismo.

Finalmente, el artículo 213º, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 27444, establece que "El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter".

3.- ANÁLISIS DE LA MATERIA

De autos, se tiene por cierto que, con fecha, 24 de febrero de 2026, el personal de fiscalización de la Municipalidad Provincial de Piura, asignada al control de tránsito, impuso el Acta de Control **Serie A 2026 N.º 000831**, al conductor **Gálvez Pasapera, Percy Jenss**, identificado con DNI N.º **43168303**, registrado al vehículo identificado con Placa Única de Rodaje **N.º P41277**, de propiedad registral, según el sistema TRANSATP, de **NUEVA ALTERNATIVA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, identificado con RUC N.º **20611447729**, por haber incurrido en la infracción tipificada con código **F1**, que consiste en "Prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente o una modalidad o ámbito diferente al autorizado." cuya sanción establece el pago de una multa. De acuerdo a lo establecido en el D.S. N.º 017-2009-MTC.

Asimismo, de lo consignado en el sistema TRANSATP, perteneciente a esta entidad, se puede observar que, para el Acta de Control **Serie A 2026 N.º 000831**, se ha consignado como propietario a **NUEVA ALTERNATIVA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, identificada con RUC N.º **20611447729**, registrada al vehículo con placa única de rodaje **N.º P41277**.

En ese sentido, el administrado **Curay Parihuaman, Fredesvinda**, en representación de **NUEVA ALTERNATIVA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, solicitó la corrección del propietario de la mencionada Acta de Control, fundamentándola en el hecho de que indica que a su representada se le atribuye la multa por la infracción F.1 (realizar transporte de personas sin autorización). Sin embargo, la unidad de placa **P41-277** cuenta con TUC vigente desde el 30 de enero de 2025. De la revisión del Acta de Control se constató que la infracción corresponde al vehículo de placa **P41-277**, de propiedad de **Percy Jenss Gálvez Pasapera**, quien figura además como conductor en el acta respectiva y como propietario en la boleta informativa correspondiente.

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE PIURA – SATP
RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE OPERACIONES N.º
EXPEDIENTE N° 2026016521

-2026-SATP

02818

Asimismo, en mérito a lo expuesto en el INFORME N° 407-2026-ERDNT-DGC-GO/SATP, se informa que el colaborador de login **LOJEDA**, ha ingresado de manera incorrecta el Acta de Control Serie A Año 2026 N° 000831. En el sistema TRANSATP por error consignó la placa P4I277 y propietario **NUEVA ALTERNATIVA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, debiendo registrar la placa N° **P4J277** y propietario **PERCY JENSS GALVEZ PASAPERA**, con código de administrado **43168303**.

En cuanto a los datos consignados en el Acta de Control, respecto del número de Placa y Propietario en el sistema TRANSATPNET.

PLACA	PROPIETARIO	RUC
P4I277	NUEVA ALTERNATIVA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20611447729

Datos que deberían ir en el Acta de Control respecto del número de Placa y Propietario en el sistema TRANSATPNET

PLACA	PROPIETARIO	DNI
P4J277	PERCY JENSS GALVEZ PASAPERA	43168303

Por lo que, al haberse constatado la existencia de un error en la consignación tanto del número de placa como del propietario y en el registro de su DNI, corresponde su rectificación en los datos consignados en el sistema TRANSATPNET, perteneciente a esta entidad, siendo lo correcto consignar en el Acta de Control Serie A 2026 N° 000831, en el rubro de placa N° **P4J277**, en el de propietario **Gálvez Pasapera, Percy Jenss**, identificado con DNI N° **43168303**.

POR LO EXPUESTO, atendiendo a los considerandos que anteceden, y en uso de las facultades conferidas mediante Ordenanza Municipal N.º 030-1999-C/PP.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **FUNDADA** la solicitud de rectificación respecto al número de placa, propietario y DNI, consignada en el Acta de Control Serie A 2026 N° 000831, interpuesta por **Curay Parihuaman, Fredesvinda**, en representación de **NUEVA ALTERNATIVA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, identificada con RUC N° **20611447729**, en el expediente administrativo N° 2026016521.

ARTICULO SEGUNDO. – **CORRÍJASE** en el sistema TRANSATPNET, el Acta de Control Serie A 2026 N° 000831, debiendo consignarse como Placa Única de Rodaje N° **P4J277**, y como propietario **Gálvez Pasapera, Percy Jenss**, identificado con DNI N° **43168303**.

ARTICULO TERCERO. – **EMITASE Y NOTIFIQUESE** las resoluciones correspondientes con la información correcta.

ARTÍCULO CUARTO. – **COMUNÍQUESE**, las presentes resoluciones al interesado, al Departamento de Determinación de la Deuda, Registro Nacional de Sanciones, al Especialista en Recaudación de la Deuda No Tributaria, y al Especialista del Departamento de Emisiones y Notificaciones, Departamento de Gestión de Cobranzas y Departamento de Informática para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese en el modo y forma de Ley.

c.c. / G. O. / Interesado/ST/ E.R.D.N.T./DGC/EEyN /RNS/DDD/Informática/Archivo.

SATP

Econ. Manuel Jesús Reyna Chávez
GERENTE DE OPERACIONES

